

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

**“EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL
DERECHO FISCAL MEXICANO “**

INVESTIGACION PARA OBTENER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GABRIELA GISEL PEÑA TREVIÑO

Matricula 1123

ASESOR: JOSE ROBLE FLORES FERNANDEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN.
A 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MÉXICO Y EL MUNDO
- III. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR
- IV. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL GOBIERNO MEXICANO
- V. OBLIGADOS A IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES
- VI. TIPOS DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES
- VII. OBLIGACIONES GENERALES
- VIII. INFORMACIÓN A RECOPIRAR DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES
- IX. INFRACCIONES Y SANCIONES
- X. CONCLUSIONES

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional se ha buscado unificar criterios con el fin de que todos los países puedan compartir reglas para transparentar las operaciones que las corporaciones que en sus distintas modalidades realizan, de modo que sea lo más claro posible, la identificación de los ingresos, egresos, activos, pasivos, entre otros.

Siguiendo esa misma línea, también los países han buscado identificar a los beneficiarios efectivos de las empresas, buscando obtener un intercambio de información eficiente y de esa forma combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la evasión y la elusión fiscal o bien actos que se encuentren relacionados con prácticas delictivas.

La intención por parte de los organismos internacionales de unificar los criterios anteriores, es buscar erradicar dichas prácticas en su totalidad y no generar oportunidades de delinquir en otros países donde estas reglas no se encuentren establecidas.

El presente estudio tiene el objetivo de analizar de forma objetiva, la nueva figura incluida en el Código Fiscal de la Federación (CFF) a raíz de la Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 12 de noviembre de 2021 y que inició su vigencia el 01 de enero 2022, denominada “Beneficiario Controlador”.

Con el fin de poder llevar a cabo el análisis de esta figura será necesario realizar una revisión de la legislación aplicable a la figura de Beneficiario Controlador, abarcando el referido CFF, las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF 2022), publicada el 27 de diciembre de 2021, así como estudios emitidos por la Procuraduría de Defensa del Contribuyente (PRODECON), y distintos estudios realizados por firmas especialistas en el área fiscal y corporativo, reconocidas a nivel nacional, ya que al ser un tema de reciente inclusión en nuestro derecho, existen diversas interpretaciones, las cuales analizaremos.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

Adicionalmente, el legislador ha permitido que utilicemos de forma supletoria las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹, siempre que estas no contravengan lo señalado por la legislación mexicana.

En relación específica a los temas que serán abordados, comenzaré realizando un análisis sobre los antecedentes del Beneficiario Controlador en México y el mundo. A partir de lo anterior, buscaré esclarecer quién o quiénes son los Beneficiarios Controladores y las reglas fundamentales para identificarlo, para también comprender el motivo por el cual el Gobierno Mexicano decidió implementar la presente obligación en el país.

Adicionalmente, revisaré los diferentes tipos de Beneficiarios Controladores que existen, los sujetos obligados a identificar. Definiré en qué consiste la obligación, ¿Cómo se identifica un Beneficiario Controlador?, también citaré una serie de ejemplos sobre los posibles escenarios que aparecen en la práctica de los negocios, donde emitiré mi punto de vista para resolver dichos casos.

Posteriormente, analizaré las obligaciones generales, la información a conservar, las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por incumplir con esta obligación y otras repercusiones que pueden recaer en las empresas por no haber ejecutado lo conducente relacionado con la obligación materia del presente estudio.

Nota: con el fin de hacer más digerible la lectura del presente documento utilizaré como sinónimo de forma indistinta la palabra empresa, sociedades, entre otras.

¹ Es un organismo intergubernamental cuyos objetivos consisten en establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el Grupo de los Siete G-7

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MÉXICO Y EL MUNDO

Desde hace varios años, el Gobierno Mexicano ha implementado distintos mecanismos para eludir la evasión fiscal, adicionalmente México es miembro del GAFI desde el año 2000, así como del Foro Global de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el cual participa desde 1994, lo cual lo lleva a adoptar en la legislación mexicana, recomendaciones emitidas por ellos, como lo ha sido Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (Año 2010) y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de procedencia Ilícita (Ley ORPI o Ley Antilavado 2012), leyes creadas con naturaleza informativa.

Es por ello que México decide adoptar las recomendaciones 24 y 25 emitidos por la GAFI sobre los ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN

*“24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas * Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.*

*25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas * Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que*

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.²

En seguimiento a lo anterior, el 8 de septiembre de 2021, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de Reformas Fiscales para el año de 2022, las cuales fueron aprobadas e iniciaron su vigencia el 1º de enero de 2022. Dentro de dichas Reformas, se propusieron, entre otras cosas, modificaciones al CFF en materia de la figura conocida como “Beneficiario Controlador” incorporando los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, y 32-B Quinquies, como sigue:

“Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código. El Servicio de Administración Tributaria notificará a las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; así como, a terceros con ellos relacionados, la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del

² Recomendaciones del GAFI. Disponible en línea: [LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI \(fatf-gafi.org\)](https://fatf-gafi.org/)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

presente ordenamiento. Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado. Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Cuando el Servicio de Administración Tributaria requiera a los sujetos referidos en el párrafo anterior la información relativa a los beneficiarios controladores, el plazo para proporcionarla será el establecido en el segundo párrafo de este artículo. Este plazo se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2021 71 de 352 Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios,

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores”

“Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por Beneficiario Controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.*
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:*
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.*
 - b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.*
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o*

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo. Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas. Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.

Beneficiario Controlador Artículo 32-B Quinquies. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código. Cuando haya modificaciones en la identidad o

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

participación de los beneficiarios controladores, las personas morales; las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán actualizar dicha información dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.”³

Asimismo, en la RMF-2022 aparecen las Reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22 relacionadas con la figura del Beneficiario Controlador, las cuales citaré a continuación:

“Criterios para la determinación de la condición de Beneficiario Controlador de las personas morales 2.8.1.20.

Para los efectos del artículo 32-B Ter del CFF, en la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) de forma sucesiva, como criterios para su determinación, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del Beneficiario Controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

Para efectos de la obtención de la información a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el Beneficiario Controlador lo sea indirectamente. Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar

³ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](https://www.diputados.gob.mx/Legislacion/cff/)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica. Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como Beneficiario Controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral.

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el Beneficiario Controlador 2.8.1.21.

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer y tercer párrafos del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.

Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir. Para efectos de lo establecido en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, a efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, los notarios, corredores y cualquier otra persona que

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica deberán cuando menos: I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al Beneficiario Controlador de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica. Para efectos de lo anterior, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, requerirán de la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse como beneficiario(s) controlador(es), conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22

III. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del Beneficiario Controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF. III. Conservar la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF. IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores. Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF. Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, para fines de la Ley del ISR, cumplirán con las obligaciones que establece el artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF de conformidad con lo que establecen los Anexos 25 y 25-Bis. CFF 30, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134, RMF 2022 2.8.1.22., 2.8.1.23.

Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores 2.8.1.22.

Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada Beneficiario Controlador: I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad. II. Alias. III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción. IV. Sexo. V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas. VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones. VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales. VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial. IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales. X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable. XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos. XII. Domicilio particular y domicilio fiscal. XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

corresponda. XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción. XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto). XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral. XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia. XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo. XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas. II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro. III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales. IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales. V. Domicilio fiscal. CFF 30, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 134, RMF 2022 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.23. Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores 2.8.1.23. Para los efectos del artículo 32-B Ter, tercer

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

párrafo del CFF, los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente: I. Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica. II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica. III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica. IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica. V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello. VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente. VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.”⁴

⁴ Resolución Miscelánea Fiscal 2022 y su anexo 29 [Cantidades 20: Ley Federal de Derechos, DOF 27-12-2021 \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

CAPITULO III

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

¿Quién o quiénes pueden ser considerados como Beneficiario Controlador?”

Según el artículo 32-Quater, menciona como concepto al Beneficiario Controlador a las Persona o personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

“I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente. II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden: a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes. b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

voto respecto de más del 15% del capital social o bien. c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.”⁵

A modo de resumen, podemos desprender que la Ley está buscando identificar a las personas físicas que reúnan las siguientes características:

- ✓ Que sean los verdaderos dueños de las sociedades.
- ✓ Que sean los dueños del dinero (beneficios económicos) de la sociedad o,
- ✓ Que sean quienes tomen las decisiones (poder de controlar la sociedad).

Así mismo, del anterior artículo podemos identificar que para identificar al Beneficiario Controlador de una sociedad debemos atender a las siguientes reglas:

- ✓ Que siempre será una Persona Física o un Grupo de Personas Físicas, sean residentes en México o en el Extranjero.
- ✓ Que nunca será una Persona Moral y,
- ✓ Que, si una sociedad tiene como accionistas Personas Morales, se deberá buscar, a través de la Cadena de Titularidad (acciones) hasta llegar a las Personas Físicas.

Por su parte la OCDE llama al Beneficiario Controlador, como beneficiario final y lo define en un documento elaborado en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2019 denominado Manual sobre Beneficiarios Finales de la siguiente manera:

⁵ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.de.la.Federacion(diputados.gob.mx))

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

“El concepto de beneficiario final se refiere a las personas naturales que son verdaderos dueños o quienes se benefician económicamente de un vehículo jurídico como una sociedad mercantil, un fideicomiso, una fundación, etc.”⁶

CAPITULO IV

EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL GOBIERNO MEXICANO

Como bien se ha venido mencionado, México pasa por una crisis de evasión fiscal, a partir de la Reforma Fiscal 2014, donde el Presidente Enrique Peña Nieto, incorpora las disposiciones 69-B al CFF donde básicamente faculta a la autoridad fiscal, al Servicio Administración Tributaria (SAT) para calificar como empresas que facturan operaciones simuladas, llamándolas por su acrónimo “EFOS”, basándose en cuatro criterios:

1. Empresas que carecen de capacidad material para prestar el servicio que ofrecen.
2. Empresas que carecen de infraestructura para prestar el servicio que ofrecen.
3. Empresas que carecen de activos para prestar el servicio que ofrecen.
4. Empresas que carecen de personal para prestar el servicio que ofrecen.

Es por lo anterior, que cobra mucho sentido que, buscando poder fincar las responsabilidades imputables, sea prioridad identificar correctamente a quienes se han beneficiado de estas operaciones, por lo que podríamos resumir que, al Gobierno Mexicano, le sirve identificar al Beneficiario Controlador por los siguientes aspectos:

⁶ OCDE y Banco Interamericano de Desarrollo. **MANUAL SOBRE BENEFICIARIOS FINALES**. Francia. 2020. P. 3 Disponible en línea: [Manual sobre beneficiarios finales | Publications \(iadb.org\)](#)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

- ✓ Para una mejor fiscalización por parte de las autoridades fiscales y para fincar las responsabilidades solidarias fiscal y de tipo penal a los verdaderos dueños.
- ✓ Inhibir el uso de prestanombres o testaferros.
- ✓ Romper el velo corporativo para identificar a las personas físicas que realmente están detrás del Grupo Empresarial.
- ✓ Identificar si el Beneficiario Controlador lo es en forma directa, o indirecta.

CAPITULO IV

OBLIGADOS A IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

En este capítulo abordaremos la cuestión de las figuras jurídicas quiénes están obligados a Identificar a los Beneficiarios Controladores, por lo que para responder la cuestión, atendemos a lo que indica el artículo 32-B TER:

“Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica...

... Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero ...”⁷

Es por lo anterior que podemos desprender que quienes están obligados a identificar beneficiarios controladores son:

1. Personas Morales, entendiéndose como Sociedades Mercantiles o Civiles, Asociación en Participación, Sindicatos, Nación, Estados, Municipios, etc.
2. Las Fiduciarias, los Fideicomitentes o Fideicomisarios en el contrato de Fideicomiso, sin embargo, a la letra de la ley no especifica ¿Qué tipo de fideicomisos?, atendiendo a que existen distintos tipos que por mencionar algunos son Fideicomisos De Administración, de Garantía, de Inversión, Inmobiliario, Patrimonial, Empresariales, etc.
3. Los Notarios y Corredores que intervenga en la constitución o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, de los obligados estarán obligados a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores.
4. Las Empresas integrantes del Sistema Financiero (Bancos, Aseguradoras, etc.), tratándose de información relativa a cuentas financieras
5. Y por último las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, quedando la duda sobre otro tipo de figuras jurídicas a las cuales les pudiera aplicar las disposiciones mencionadas, tales como la Copropiedad, el Usufructo de acciones, la Sucesión Testamentaria, el Mandato por mencionar algunas.

El punto anterior, nos deja en una desventaja jurídica, ya que la el CFF al no ser lo suficientemente claro, permite una ventana de interpretación la cual pudiera ser bastante nociva para los contribuyentes.

¿En qué consiste la obligación de Identificar a los Beneficiarios Controladores?

⁷ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.de.la.Federacion.diputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

El artículo 32-B Ter del CFF nos da los parámetros para determinar cuáles son las obligaciones de los contribuyentes para determinar la obligación misma:

“Artículo 32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.”⁸

Por lo tanto, la obligación recae en obtener y conservar, **como parte de su contabilidad**, y proporcionarla al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información deberá ser entregada de forma **fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada** de cada Beneficiario Controlador.

Lo anterior, al leerse pareciera una obligación más al cúmulo de actividades administrativas que el Gobierno Mexicano ha venido estableciendo (contabilidad electrónica, envío de complementos de pago, carta porte, etc.), sin embargo, al leer la obligación con detenimiento, detectamos una serie de palabras las cuales parecieran ser confusas, siendo ese el caso, pudrieran dejar en desventaja al contribuyente que busca cumplir cabalmente con la obligación impuesta por la Autoridad Fiscal, ya que no únicamente tenemos la obligación de **“obtener”** la información de nuestros Beneficiarios Controladores, también es nuestro deber hacerlo de forma **fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada**, a fin de tener un mejor entendimiento de cada obligación, utilizaremos el Diccionario de la Real Academia para intentar desentrañar lo que el legislador pretendió decir:

⁸ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.de.la.Federacion(diputados.gob.mx))

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

Fidedigno:

“fidedigno, na

Del lat. *fides* 'fe'⁹ y *dignus* 'digno'.

1. adj. Digno de fe y crédito.”⁹

Completa:

“completo, ta

Del lat. *complētus*, part. pas. de *complēre* 'terminar, completar'.

1. adj. Lleno, cabal.
2. adj. Acabado, perfecto.
3. f.pl. Última parte del oficio divino, con que se terminan las horas canónicas del día”¹⁰

Adecuada:

“adecuado, da

Del part. de *adecuar*.

1. adj. Apropiado para alguien o algo. Adecuado A las normas. Adecuado PARA ella.

Otra entrada que contiene las formas «adecuado» y «adecuada»:

adecuar”¹¹

Precisa:

“preciso, sa

Del lat. *praecīsus* 'cortado', 'conciso'.

⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [fidedigno, fidedigna](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [completa](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [adecuado, adecuada](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

1. *adj. Dicho de una cosa: Perceptible de manera clara y nítida. Líneas precisas. Contornos precisos.*
2. *adj. Dicho de una persona: Que actúa con acierto y destreza. Un tirador preciso.*
3. *adj. Dicho de un instrumento de medida: Que permite medir magnitudes con un error mínimo. Este instrumento es muy preciso: mide milésimas de milímetro.*
4. *adj. Dicho de una cosa: Realizada de forma certera. Opera con movimientos rápidos y precisos.*
5. *adj. Dicho de una persona o de su expresión: Concisa y rigurosa.*
6. *adj. Dicho de una cosa: Conocida con certeza o sin vaguedad. No sé la hora precisa de la reunión.*
7. *adj. Necesario o indispensable. Tomaremos las medidas precisas.*
8. *adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.*
9. *adj. El Salv. Que tiene prisa.*
10. *f. Nic. **prisa** (1 necesidad de ejecutar algo con urgencia). ”¹²*

Commented [JRFF1]: Se nota el copy paste del diccionario de la RAE...

Actualizada:

“actualizar

1. *tr. Hacer actual algo, darle actualidad. U. t. c. prnl.*
2. *tr. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc.*
3. *tr. Poner en acto, realizar.*
4. *tr. Econ. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.*
5. *tr. Ling. Hacer que los elementos lingüísticos abstractos o virtuales se conviertan en concretos e individuales. ”¹³*

¹² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [precisar](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)

¹³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

Realizando un análisis de lo anterior, podemos ver que pareciera que nuestros legisladores agregaron una serie de adjetivos que al analizarlos parecen obligaciones que carecen de sentido y son casi imposibles de cumplir.

Silvia Rosa Matus de La Cruz y David Ascensión Vargas, en el libro Beneficiario Controlador en el Contexto Internacional y su Concepto en México abordaron el tema, por lo que citaremos las definiciones sobre información adecuada y precisa:

“La información adecuada es aquella suficiente para identificar a las personas físicas que son beneficiarios finales y los medios por medio de los cuales ejercen el control o la propiedad final, es decir, las cadenas de titularidad o control.

La información precisa es aquella que ha sido verificada para confirmar su precisión mediante la verificación de la identidad y el estado del beneficiario final, utilizando documentos, datos o información de fuentes independientes o confiables. El alcance de las medidas de verificación puede variar según el nivel específico de riesgo

La información actualizada es información que esta lo más actualizada posible y se actualiza dentro de un período razonable (por ejemplo, dentro de un mes) después de cualquier cambio”¹⁴

Continuando con el análisis del artículo 32-B Quáter, el mismo indica que la información recopilada de los beneficiarios controladores será solicitada a petición de parte por la Autoridad Fiscal y una vez que esto suceda tendremos el plazo de 15 días hábiles para entregar la información, lo cual podrá ampliarse con por 10 días hábiles adicionales.

“...Dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud

¹⁴ Silvia Rosa Matus de la Cruz y David Ascensión Vargas, EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SU CONCEPCIÓN EN MÉXICO. México, 2022, p.15

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado... ”¹⁵

Es de vital importancia mencionar que, en el último párrafo del artículo 32-B Ter del CFF establece que dentro de la obligación impuesta, también se faculta a la Autoridad Fiscal para que una vez que el contribuyente haya entregado la información que consideró sería la de los Beneficiarios Controladores, el SAT pueda corroborar la veracidad de lo anterior y para ello buscará en los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda (UIFE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB) la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y estos estarán obligados a coadyuvar con el SAT para corroborar la veracidad de la información.

“...Los registros públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, coadyuvarán con el Servicio de Administración Tributaria, a través de la celebración de convenios de colaboración o de intercambio de información y en cualquiera otra forma que autoricen las disposiciones aplicables, para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos; a las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica obligada; terceros con ellos relacionados; personas que intervengan en la celebración de contratos o actos jurídicos, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero relativa a beneficiarios controladores.”¹⁶

CAPITULO V

¹⁵ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

¹⁶ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho TIPOS DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES

En páginas anteriores, mencioné que un Beneficiario Controlador a modo de resumen es quien es el dueño del dinero, los beneficios o las decisiones de una empresa, adicionalmente se ha comentado que este Beneficiario Controlador lo puede hacer de forma directa o indirecta, por lo que procederemos a desarrollar los conceptos mencionados:

I. Beneficiarios controladores por tenencia accionaria:

- a) Recibe el beneficio económico (utilidades/dividendos).
- b) Ejerce derecho sobre un bien, o servicio de la empresa (uso, goce, disfrute, disposición aprovechamiento)

II. Beneficiarios Controladores por control de la sociedad

En forma Directa o Indirecta Ejercen el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

Adicional a lo anterior, y para efecto de los siguientes análisis, es indispensable establecer dos conceptos que se mencionan en la regla 2.8.1.20 de la RMF-2022, que se relacionan directamente con la forma de llegar a los Beneficiarios Controladores personas físicas detrás de las empresas que se encuentran como accionistas de las sociedades a identificar, por lo que es indispensable desarrollar los conceptos de cadena de titularidad y cadena de control:

“...Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales. Asimismo, las personas morales también deberán identificar, verificar y validar la información relativa a la cadena de control, en los casos en los que el Beneficiario Controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica...”

Ejemplos de Beneficiario Controlados por tenencia accionaria:

A continuación, abordaremos ejemplos que de beneficiarios controladores

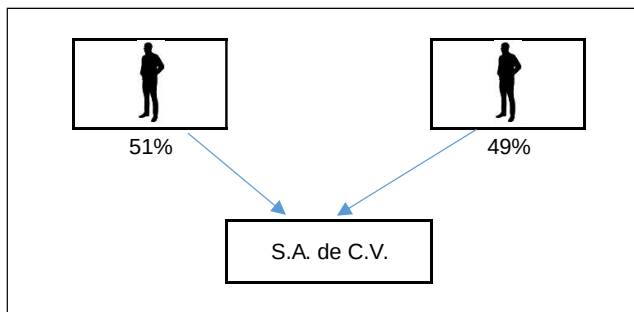
- **Beneficiario Controlador por Tenencia Accionaria:**

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

En este apartado mencionaré ejemplos específicos de cómo sería un Beneficiario Controlador, desde lo más sencillo hasta los ejemplos que consideramos más complejos.

- Ejemplo #1: Sociedad Mexicana conformada por dos accionistas personas físicas:



En el presente ejemplo, podemos ver el caso más frecuente de una sociedad mexicana, donde dos personas físicas deciden comenzar un negocio, siendo ellos mismos los accionistas de la sociedad.

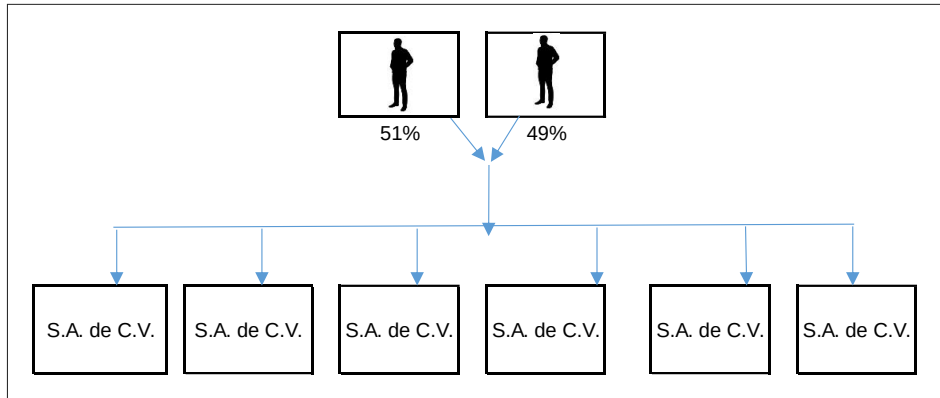
En este caso debemos identificarlos a ambos como beneficiarios controladores de forma directa por tenencia accionaria.

- Ejemplo #2: Grupo de sociedades mexicanas con accionistas personas físicas.

En el siguiente supuesto, se conforma con dos personas físicas que tienen un grupo de empresas, todas son mexicanas, podemos ver que es una estructura plana, y que ellos participan como accionistas persona física en todo el grupo:

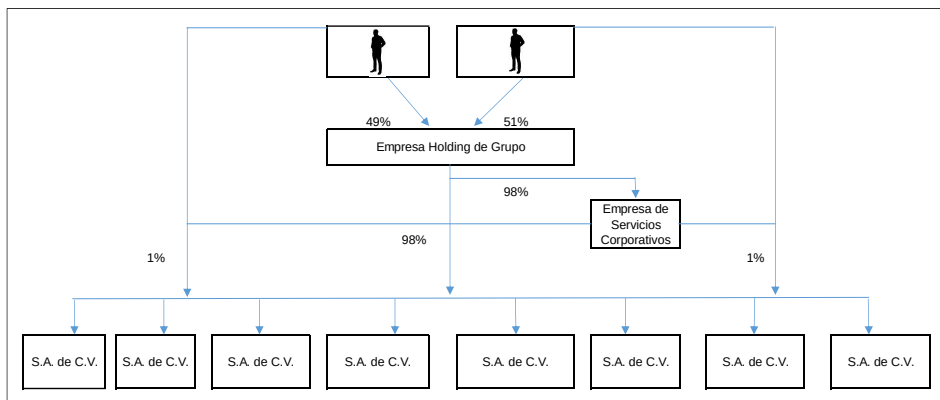
FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho



Del presente ejemplo, podemos observar que es bastante similar al ejemplo #1, ya que los beneficiarios controladores son los mismos en todo el grupo, por lo que deberán realizar en análisis en cada empresa del grupo, e identificarlos como corresponda por cada entidad jurídica.

- Ejemplo #3 Grupo de sociedades mexicanas, las cuales tienen una empresa de servicios administrativos y todas ellas dependen de una sociedad controladora y presta a su vez de dos personas físicas que finalmente son las dueñas de grupo



Previo a analizar el ejemplo #3 considero conveniente incluir el concepto de Grupo Empresarial, el cual se encuentra definido en la Ley del Mercado de Valores, Artículo 2 fracción X:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

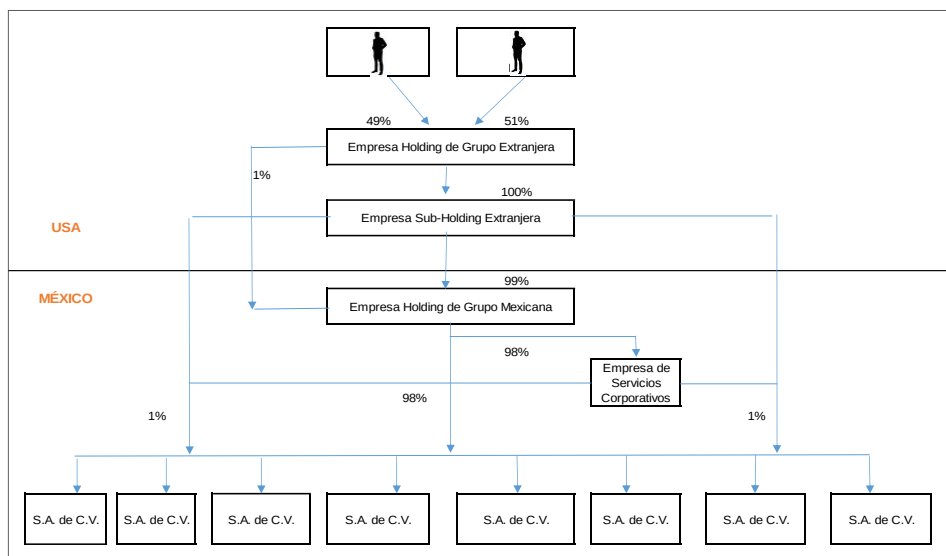
FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

X. Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.¹⁷

En este supuesto, cada empresa deberá realizar el análisis de sus beneficiarios controlados, incluida la empresa de servicios corporativos (centro de servicios) y la Holding del grupo, y deberán seguir la cadena de control y de titularidad necesaria hasta llegar al Beneficiario Controlador que sea persona física

- Ejemplo #4: Grupo de empresa mexicana, con Sociedad de grupo mexicana que a su vez depende de una Sub-Holding de grupo extranjera, que a su vez cuelga de una Holding de grupo extranjera de la cual dos personas físicas son dueñas:



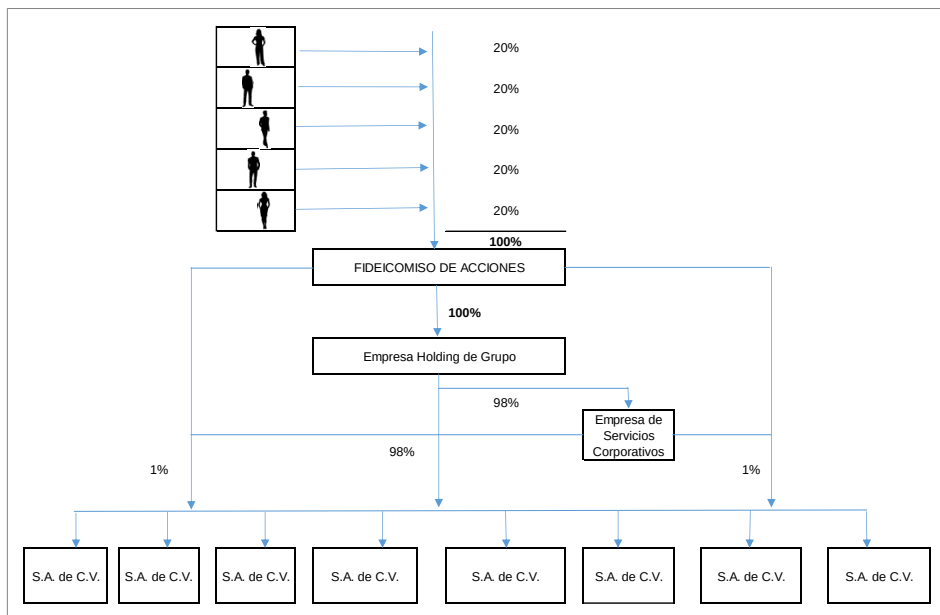
¹⁷ Ley del Mercado de Valores. Promulgación 30 dic, 1985. Disponible en línea: [Ley del Mercado de Valores \(diputados.gob.mx\)](http://leydelmercadovalores.diputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

En este caso, tal como los anteriores, todas las empresas deberán realizar el procedimiento necesario para llegar a las personas físicas, por lo cual es de vital importancia contar con la cadera de titularidad de todas las empresas de las que cuelga el grupo, hasta llegar a las personas físicas del último nivel, con independencia si estas son mexicanas o extranjeras.

- Ejemplo #5: Grupo de empresas mexicanas, las cuales dependen de un fideicomiso de acciones, el cual está conformado por un grupo de personas físicas.



Es bastante común, que los grupos de empresas mexicanos, creen un fideicomiso de control accionario con el fin de darle anonimato a los dueños de la empresa, sin embargo, como hemos venido analizando, el anonimato ya no va a ser posible, ya que por obligación se van a ver obligados a ser identificados por todas las empresas del grupo hasta llegar a las personas físicas, como se ha venido desprendiendo de los ejemplos anteriores.

Concluir en forma clara, en estos últimos casos quiénes son los beneficiarios controladores.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

- **Ejemplos de Beneficiario Controlador por Control:**

A continuación, analizaré la forma de control que se puede ejercer en una sociedad utilizando un estudio realizado por el Director de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, el Lic. Jose Roble Flores Fernandez, sobre la capacidad de ejercicio, donde abordó y desarrolló a detalle todas las clases de representación:

1. “Representación directa o inmediata e indirecta o mediata.

Representación directa o inmediata e indirecta o mediata. La representación directa consiste cuando una persona actúa en nombre y por cuenta de otro produciendo una relación jurídica directa e inmediata entre el representado y un tercero. Se le llama también representación inmediata porque los efectos del negocio jurídico recaen directamente sobre la persona del representado. En la representación indirecta, el representante actúa en nombre propio, pero por cuenta de otro adquiriendo para sí los derechos y obligaciones del representado frente al tercero, como es el caso del mandato no representativo.

A está también se le llama representación mediata, porque en este caso los efectos del negocio se producen primero en la figura del representante que obra como parte y se transmiten después mediante actos jurídicos separados a la persona del verdadero titular del negocio.

2. Representación legal necesaria y voluntaria o convencional

La representación legal o necesaria es aquella que nace de la ley para cubrir la incapacidad del representado que no puede por sí mismo estar en la vida jurídica sino a través del representante que se le da. Este tipo de representación tiene como objeto cubrir la incapacidad del representado que no puede por sí mismo estar en la vida jurídica sino a través del representante. A la representación legal se le llama también representación necesaria toda vez, dada la incapacidad de las personas para actuar por sí mismas, siempre requieren la participación de representantes para su actuación en la vida jurídica. En efecto, si bien conforme los artículos 6 7 y 8 de la LGSM, el otorgamiento de administradores y la designación de los que han de llevar la firma social, es una estipulación potestativa de la escritura constitutiva, es decir, puede darse el caso de no

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

haberse nombrado administradores, para cada tipo societario la ley establece un régimen supletorio para el caso de omisión de ese requisito. La representación voluntaria se da, cuando una persona en virtud de la autonomía de su voluntad, autoriza a otra para actuar en su nombre y representación.

3. Representación Orgánica

La doctrina organicista ha influido en la legislación mexicana al considerar a la persona a las personas morales como un organismo parecido al humano que cuenta con los órganos de decisión y ejecución siendo estos últimos los administradores. El Código Civil parece reconocer esta doctrina al establecer que: “Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos” (27 CCF).

La representación orgánica no puede encuadrarse en ninguna de las dos categorías analizadas, la legal y voluntaria, ya que con cada una se presentan evidentes semejanzas y diferencias. Se puede decir que la representación orgánica tiene una posición intermedia entre ambas clases de representación”¹⁸

De lo anterior, podemos desprender que las sociedades mercantiles se conforma la representación orgánica, fundamentándonos en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social”¹⁹

Se ha considerado que otros órganos de la sociedad como gerentes, director general y delegados, también ejercen una representación orgánica.

En consiguiente conceptualizaré la clasificación de poderes, para ello utilizaré lo establecido en el Código Civil Federal, artículo 2554:

¹⁸ Jose Roble Flores Fernandez. Documento Académico.

¹⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Ley general de sociedades mercantiles \(diputados.gob.mx\)](http://leygeneralde.sociedades.mercantiles.diputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

Por su parte, el poder general cambiario se encuentra regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.”²⁰

De lo anterior, puede desprender los siguientes conceptos:

²⁰ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Disponible en línea: [Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito \(diputados.gob.mx\)](http://leygeneralcreditodiputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

1. Poder General Para Actos De Administración: es aquel que es conferido para que el apoderado tenga facultades de carácter administrativo, es decir: rentar una propiedad, administrar bienes, hacer pago de impuestos, etc. en favor del Poderdante.²¹,
2. Poder General Para Pleitos Y Cobranzas: *Es aquel que faculta a un procurador o representante judicial para los actos y trámites que una causa o juicio requiera*²²
3. Poder General Cambiario: es aquel relativo a la suscripción de títulos de crédito, como abrir cuentas bancarias, suscribir un pagaré entre otros.
4. Poder General Para Actos De Dominio: *Un poder general para actos de dominio es aquel que es conferido para que el apoderado tenga todas las facultades de un dueño, es decir: vender, donar o ejercer cualquier otro acto de dominio relacionado con los bienes de la propiedad del Poderdante.*²³

El análisis anterior se relaciona con los beneficiarios controladores que deben ser identificados por “controlar las sociedades” por lo que hay que cuestionarnos si los poderes conferidos a miembros de la empresa conllevan a la interpretación de que estos deban ser identificados o no como beneficiarios controladores, ya que un Director General, Director de Finanzas, Director Legal pudiera estar facultado a tomar decisiones consideradas como “control” dentro de los organismos.

La ley no establece una respuesta como tal, por lo que queda a criterio de cada sociedad y será responsabilidad de cada una tomar la postura que consideren adecuada, ponderando el costo/beneficio de la decisión.

Habiendo entendido todo lo anterior, y antes de comenzar a analizar ejemplos de los beneficiarios controladores por control, comenzaremos por definirlos, y para ello utilizaremos lo establecido en el artículo 32-B Quáter y Quinquies del CFF, así como la Regla 2.8.1.20. de la RMF-2022

“Artículo 32-B Quáter. Para efectos de este Código se entenderá por Beneficiario Controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

²¹ Rafael de Pina Vara. **Diccionario de Derecho**. Editorial Porrúa. México. 2006

²² UniversoJus, Disponible en línea: [▷ Definición de poder general para pleitos- ¿que es poder general para pleitos? \(universojus.com\)](#)

²³ Poder general para actos de dominio. Disponible en línea: [¿QUÉ ES EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO? – Tareas Jurídicas](#)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

I...

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.

*c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica...*²⁴

Entendiendo por lo anteriormente expuesto que un Beneficiario Controlador lo es cuando una persona física pueda:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas (AGA), o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, **ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social** o bien.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Es este último inciso, el que nos hace retomar la cuestión sobre la posibilidad identificar como beneficiarios controladores a los directivos de la empresa ya que son ellos quienes comúnmente administran, ejercen las estrategias a seguir y definen las políticas de la persona moral que

²⁴ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CódigoFiscal.de.laFederación(diputados.gob.mx))

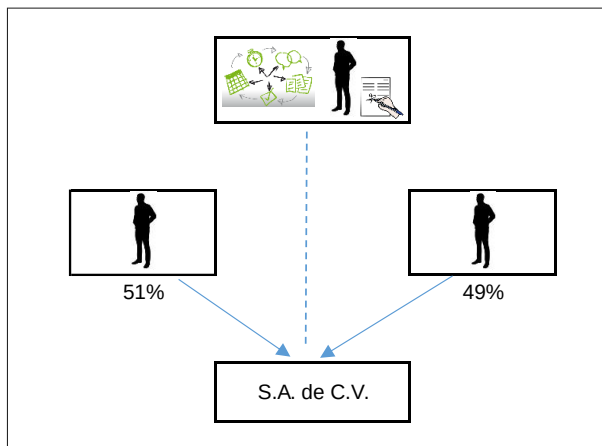
FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

representan, también es bastante probable que cuenten con poderes otorgados para poder llevar a cabo sus funciones cabalmente, deben o no ser identificados.

Dicho lo anterior, comenzaremos a desarrollar los ejemplos de Beneficiarios Controladores por control:

- Ejemplo # 6 Empresa mexicana familiar, donde el papá decide incluir a sus hijos como accionistas de la empresa, pero él es el presidente del Consejo de Administración

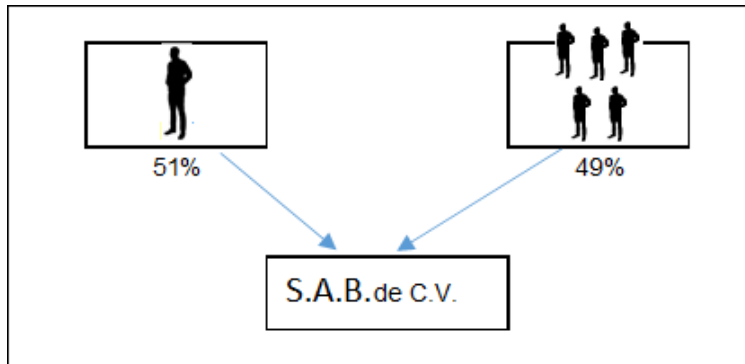


Siendo el presente ejemplo, un caso bastante común en nuestro país, en el mismo deberemos identificar primeramente a los hijos personas físicas como beneficiarios controladores, pero al solicitar el historial societario de la empresa, se deberá realizar un análisis a profundidad sobre el estatus de la empresa, que como se presenta en el ejemplo, siendo el papá miembro del Consejo de Administración, bajo el cargo de presidente, este y los demás miembros del Consejo cuentan con las facultades de toma de decisiones de la sociedad, por lo que el papá y los demás miembros del consejo deberán ser identificados como beneficiarios controladores por ejercer el control.

- Ejemplo #7: Sociedad Anónima Bursátil mexicana, donde una parte de las acciones de la sociedad se encuentran colocadas entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho



En este supuesto, lo que se debe realizar es un análisis sobre los accionistas por titularidad que sí podemos identificar, y por los que no se logró identificar, se determinará que el Beneficiario Controlador es el Consejo de Administración, lo anterior con base en la regla 2.8.1.20 de la RMF-2022 la cual establece lo siguiente:

“...Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en esta regla, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, se considerará como Beneficiario Controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como Beneficiario Controlador de la persona moral.”

Pareciera ser prácticamente imposible, cumplir con la obligación de mantener la información **fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada**, de un grupo de personas que son cambiantes constantemente, y es por eso que considero ese es el único supuesto en donde podemos aplicar la regla mencionada.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

CAPITULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

Una vez que realizamos la tarea de identificar, verificar y validar a quien o quienes son los beneficiarios controladores de la empresa ya sea por titularidad o por control y habiéndolo realizado de forma fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada, es momento de atender a las obligaciones relativas a ello, por lo que se deberá realizar lo siguiente:

Con base en la regla 2.8.1.21 de la RMF-2022, parte de la obligación una vez identificado el Beneficiario Controlador debemos atender a lo siguiente:

...deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados. Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir...

Llegado a la conclusión de los siguientes puntos:

1. Solicitar la información de los beneficiarios controladores.
2. Implementar procedimientos de control interno debidamente documentados razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los Beneficiarios controladores, que a mi punto de vista puede vestirse como un manual de procedimiento donde se determine la forma en la que se identificó, verificó y validó la información solicitada a los beneficiarios controladores, donde también se establezca una encargado de coleccionar la información y de mantenerla de forma fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada, también deberá establecerse como es que ello se llevará a cabo,
3. Conservar la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos, **durante la vigencia de la sociedad**, en los términos del artículo 30 del CFF.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

4. Determinar procedimientos para mantener la información actualizada.

A fin de entender cabalmente la obligación mencionada, debemos analizar lo que el artículo 30 del CFF el cual habla sobre la obligación de los contribuyentes a llevar la contabilidad de las sociedades establece en relación a ello, ya que por regla general es comúnmente sabido que tenemos la obligación de conservar la contabilidad de la empresa, únicamente por un plazo de 5 años fiscales contados a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones relacionadas,

“...la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.”²⁵

Más adelante el mismo artículo menciona sobre el plazo en que deben conservarse información relativa a las sociedades, tales como acta constitutiva, escrituras en las que se hayan formalizado aumentos o disminuciones de capital, fusiones o escisiones, así como los soportes de ello, deberá conservarse durante toda la vida que la sociedad subsista:

“Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así

²⁵ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.deputados.gob.mx)

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.

Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación. Tratándose de las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante liberación concedida a los socios, se deberán conservar las actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones, según corresponda. Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.”²⁶

²⁶ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.de.la.Federacion(diputados.gob.mx))

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

5. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los Beneficiarios Controladores.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho CAPITULO VII

INFORMACIÓN A RECOPIRAR DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES

Obligación de obtener para identificar, verificar y validar a los beneficiarios controladores de la sociedad.

La regla 2.8.1.22 de la RMF-2022, establece lo siguiente:

“Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores 2.8.1.22. Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada Beneficiario Controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.*
- II. Alias.*
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.*
- IV. Sexo.*
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.*
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.*
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.*
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.*
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.*
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.*
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.*

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

- XII. *Domicilio particular y domicilio fiscal.*
- XIII. *Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.*
- XIV. *Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.*
- XV. *Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).*
- XVI. *Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.*
- XVII. *Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.*
- XVIII. *Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*
- XIX. *En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.*
- XX. *Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*
- XXI. *Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*
- XXII. *Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.*

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

- I. *Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.*
- II. *País o jurisdicción de creación, constitución o registro.*
- III. *País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.*
- IV. *Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.*
- V. *Domicilio fiscal”*

De lo anterior, podemos desprender que son 22 fracciones las cuales nos indican la información a conservar, divide en información relativa a la persona física de la fracción I a la XII y el resto de las fracciones, enfocadas en el tipo de relación que guarda esta persona física con la empresa.

Como hemos estado analizando anteriormente, la obligación mencionada no versa únicamente en obtener la información, que de entrada es muy basta, sino que además co tiene información personal y sensible, también se está obligado a verificarla y validarla, por lo que me o nos permití hacer una propuesta sobre los documentos mediante los cuales esto se pudiera llevar a cabo dicha validación:

SUGERENCIAS DE DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL PODREMOS ACREDITAR QUE SE LLEVÒ A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR, VERIFICAR Y VALIDARLO.

(REGLA 2.8.1.22. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022)

Información Requerida				
	Datos del Beneficiario Controlador	Información para Identificar	Información para Verificar	Información para Validar
I.	Nombres Completos	IFE/INE	PASAPORTE	Validador INE
	Documento Oficial con el que haya acreditado la identidad	PASAPORTE		

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

II.	Alias	Manifestación bajo protesta de decir verdad	Firma un testigo	Firma segundo testigo
III.	Fecha de Nacimiento	ACTA NACIMIENTO	PASAPORTE	INE
	Fecha de Defunción (cuando aplique)	ACTA DEFUNCIÓN	PASAPORTE	INE
IV.	Sexo	ACTA NACIMIENTO	PASAPORTE	INE
V.	País de Origen	ACTA NACIMIENTO	PASAPORTE	INE
	Nacionalidad (en caso de tener más de una, identificarlas todas)	ACTA NACIMIENTO	PASAPORTE	
VI.	CURP o su equivalente	CURP	PASAPORTE	
VII.	País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	PASAPORTE	INE
VIII.	Tipo de identificación oficial			
	Número o clave de la identificación oficial	IFE/INE		Validador INE
IX.	Clave en el RFC o número de identificación fiscal (o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero)	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL SAT	PASAPORTE	INE
X.	Estado Civil	ACTA MATRIMONIO	PASAPORTE	INE

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

	Identificación del Cónyuge (o identificación de la concubina o del concubinario)	IFE/INE	PASAPORTE DEL CONYUGE	Validador INE DEL CONYUG E
	Régimen Patrimonial	ACTA MATRIMONIO	Manifestación bajo protesta de decir verdad	
XI.	Correo Electrónico	SOLICITAR	Manifestación bajo protesta de decir verdad	
	Números Telefónicos	RECIBO TELEFÓNICO	Manifestación bajo protesta de decir verdad	
XII.	Domicilio Particular	COMPROBANT E DE DOMICILIO AGUA	Manifestación bajo protesta de decir verdad	
	Domicilio Fiscal	COMPROBANT E DE DOMICILIO CFE	Manifestación bajo protesta de decir verdad	
XIII.	Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

XIV.	Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
XV.	Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto)	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
XVI.	Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalente; serie, clase y valor nominal de las mismas en el capital de la persona moral	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
XVII.	Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se	CONTESTAR	PROTOCOLIZA DA	

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

	encuentren depositados o en custodia			
XVIII.	Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de Beneficiario Controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
XIX.	Proporcionar los datos mencionados anteriormente respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único	ESTATUTOS SOCIALES	PROTOCOLIZA DA	
	En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, la información anterior de cada miembro de dicho consejo	N/A	PROTOCOLIZA DA	
X.	Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

XI.	Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquiera otra figura jurídica	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
XII.	Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica	ACTA CONSTITUTIV A / MODIFICACIO NES AL CAPITAL SOCIAL POSTERIORES	PROTOCOLIZA DA	
En casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:				
I.	Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomiso o figuras jurídicas			

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Durante la elaboración del presente documentos, me he enfocado en las obligaciones de los contribuyentes y en como cumplir con dichos requerimientos, sin embargo, un aspecto medular a analizar es la imposición de infracciones y sanciones en caso de que por alguna razón, no obtengamos, conservemos, presentemos la información correspondiente, así como en caso en que si la obtengamos, pero no la tengamos actualizada, o bien esta contenga errores, voluntarios o no, ya que la ley no distingue al respecto.

Para ellos citare los artículos 84 M y 84 N, F I, II, y III del CFF

“Artículo 84-M. Son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies de este Código, las siguientes:

I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código.

III. Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 84-N. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

I. De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate. Multa de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022

II. De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate. Multa de la fracción compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022

III. De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada Beneficiario Controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.”²⁷

Resultando la posible imposición de multas de la siguiente forma:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información del BC o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos. **Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00** por cada Beneficiario Controlador.
- II. No mantener actualizada la información. **Multa de \$800,000.00 a \$1,000,000.00** por cada Beneficiario Controlador.
- III. Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables. **Multa de \$500,000.00 a \$800,000.00** por cada Beneficiario Controlador.

De lo anterior, puedo concluir que las multas son totalmente excesivas y permiten una ventana a la Autoridad Fiscal para imponer sanciones desproporcionadas por actividades que pudieran ser involuntarias, como lo sería en el caso de información “inexacta” ya que es conocido que en numerosas ocasiones, las actas de nacimientos y el pasaporte de una persona pudiera venir con diferencias, o bien pudiera haber un error involuntario en la redacción del correo electrónico del

²⁷ Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](http://CodigoFiscal.de.la.Federacion(diputados.gob.mx))

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

Beneficiario Controlador y la multa se establecería de **\$500,000.00 a \$800,000.00** pesos en moneda nacional.

No obstante, todo lo anterior, al ser esta obligación parte de la contabilidad de la empresa, existen otras repercusiones relacionadas que no vienen establecidas en el presente artículo, si no en los artículos relacionados con llevar la contabilidad de las sociedades, como lo son **Artículo 32-D, F IX del CFF y Regla 2.1.37., numeral 12, RMF-2022** que a su letra indican lo siguiente:

En resumen, podemos desprender que otras repercusiones de no atender a la obligación de que se trata el presente estudio, se encuentran:

- La imposibilidad de contratación por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, cualquier organismo, ni por el Poder Judicial y Legislativo.
- Opinión Negativa de Cumplimiento Fiscal.
- Suspensión de sellos digitales para emitir CFDÍ's.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

CAPITULO XV

CONCLUSIONES

Es por todo lo anterior que podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. México forma parte de organismos internaciones con lo que busca eludir la evasión fiscal y se encuentra implementando un cúmulo de obligaciones nuevas para hacer cumplir lo anterior.
2. El Beneficiario Controlador es el verdadero dueño de la sociedad, del dinero mediante los beneficios económicos o de las decisiones.
3. El Beneficiario Controlador siempre es una persona física, por lo que en caso de existir grupo de empresas, se deberá seguir la cadena de titularidad y control hasta llegar a la persona física que obtenga los beneficios mencionados en el número dos del presente párrafo.
4. Un Beneficiario Controlador nunca será una persona moral.
5. El Gobierno continuará con la búsqueda de eliminar las malas prácticas fiscales, inhibir el uso de prestanombres o testaferros en las sociedades y buscará eliminar el velo corporativo entre la sociedad y el accionista.
6. Existe un homólogo en la Ley Antilavado sobre el concepto de Beneficiario Controlador, pero aunque se llamen igual, son conceptos totalmente distintos por efectos fiscales.
7. Están obligados a identificar a los beneficiarios controladores: las personas morales, las fiduciarias, los fideicomisos o fideicomitentes, los notarios y corredores y las empresas que integran el sistema financiero en México y las partes contratantes en cualquier otra figura jurídica, dejando este último supuesto un supuesto ambiguo en la ley.
8. La obligación consiste en identificar a los beneficiarios controladores, obtener la información de todos ellos, conservarla como parte de la contabilidad de la empresa.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

9. El Beneficiario Controlador puede identificarse de forma directa o indirecta, por titularidad de acciones o mediante una cadena de control.
10. Siempre debe hacerse un análisis a todas las actas de la sociedad a fin de poder identificar los beneficiarios controladores por titularidad, pero sobre todo por control, ya que una persona física puede tener facultades y con ello tomar decisiones que impacten directamente en el rumbo de la sociedad.
11. Se deberán implementar procedimientos de control interno para poder llevar a cabo la recopilación de la información y mantenerla actualizada en todas sus formas.
12. La información recopilada se debe tener durante toda la vida de la sociedad.
13. Solo será a petición del SAT la obligación de entregar la información del Beneficiario Controlador y cuando eso suceda, se debe permitir y proporcionar el acceso oportuno a las Autoridades Fiscales para que revisen la información relativa al Beneficiario Controlador.
14. La información a obtener debe ser verificada y validada, por lo que se debe llevar el control oportuno de cada fracción.
15. En caso de hacer caso omiso de las obligaciones establecidas el SAT podrá imponer multas de hasta \$2,000,000.00. de pesos por cada Beneficiario Controlador no identificado, así como otras repercusiones que pueden llevar a la suspensión de actividades de la sociedad mediante la suspensión de los sellos digitales para emitir CFDI's.
16. Por último, en mi opinión y experiencia profesional puedo concluir que he venido observado que la Autoridad ha buscado desde hace varios años realizar un intercambio de papeles, ahora es el contribuyente quien está obligado a informar a la Autoridad de cada paso que da y esta toma un papel de revisora, como es bien sabido, la forma más onerosa de realizar una recaudación efectiva era mediante la imposición de créditos fiscales a los contribuyentes; sin embargo, el mecanismo de recaudación ha cambiado creando de leyes informativas con multas bastante desproporcionadas por no cumplir con obligaciones de naturaleza administrativa, por lo que parece resultar mucho más sencillo para la Autoridad, solicitar el cumplimiento de una obligación que realizar una auditoría, ya que en el primer supuesto, poniendo el caso de la obligación de identificar al Beneficiario Controlador, en una empresa familiar, conformada por dos socios, obtendría una multa de \$4,000,000.00 de pesos 00/100 MN, sin embargo en el segundo supuesto, mediante una auditoría, tardaría

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

un plazo de hasta 12 meses con la posibilidad de no encontrar le nada al contribuyente, es por todo lo anterior que mi conclusión final radica en atender con seriedad los temas de naturaleza lega/administrativa.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

BIBLIOGRAFIA

1. Recomendaciones del GAFI. Disponible en línea: [LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI \(fatf-gafi.org\)](https://fatf-gafi.org)
2. Código Fiscal de la Federación (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Código Fiscal de la Federación \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
3. Resolución Miscelánea Fiscal 2022 y su anexo 29 [Cantidades 20: Ley Federal de Derechos. DOF 27-12-2021 \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
4. OCDE y Banco Interamericano de Desarrollo. **MANUAL SOBRE BENEFICIARIOS FINALES**. Francia. 2020. P. 3 Disponible en línea: [Manual sobre beneficiarios finales | Publications \(iadb.org\)](https://iadb.org)
5. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [fidedigno, fidedigna | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
6. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [completa | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
7. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor
8. [adecuado, adecuada | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
9. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor [precisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
10. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23 Ed. En avance. Disponible en línea: Autor
11. Silvia Rosa Matus de la Cruz y David Ascensión Vargas. EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y SU CONCEPCIÓN EN MÉXICO. México, 2022, p.15
12. Ley del Mercado de Valores. Promulgación 30 dic, 1985. Disponible en línea: [Ley del Mercado de Valores \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
13. Ley General de Sociedades Mercantiles (México). Promulgación Dic 21, 1981. Disponible en línea: [Ley general de sociedades mercantiles \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
14. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Disponible en línea: [Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
15. Rafael de Pina Vara. **Diccionario de Derecho**. Editorial Porrúa. México. 2006

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

Licenciatura en Derecho

16. UniversoJus, Disponible en línea: [▷ Definición de poder general para pleitos- ¿que es poder general para pleitos? \(universojus.com\)](http://universojus.com)
17. Poder general para actos de dominio. Disponible en línea: [¿QUÉ ES EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO? – Tareas Jurídicas](#)